



PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE RADICADO 68001-31-03-007-2022-00110-00

Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com. Al despacho para decisión.

Bucaramanga, julio 07 del 2022.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, julio siete (07) de del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE presentada por **ANDRÉS CAMILO MENDEZ AMAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005256684, con correo electrónico: andrescamilomendezamaya@outlook.com, como heredero del causante ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía No. 13.829.235, contra **MIGUEL ANGELO PEREZ ROJAS**, identificado con cédula No. 79.310.797, con correo electrónico angelo.perez8523@gmail.com y; **OLGA LILIANA QUINTERO MONSALVE** identificada con cédula No. 63.490.708 a efectos de resolver sobre la admisión.

Se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del Código General del Proceso, así como también los establecidos en la ley 2213 de 2022, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza y cuantía.

Frente al memorial allegado directamente mediante correo electrónico por el señor MIGUEL ANGELO PEREZ ROJAS (sin apoderado judicial) visible en el archivo: [006InclusionSubsanacionDda.pdf](#) del expediente digital, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto por cuanto el memorialista carece del derecho de postulación (Art. 73 C.G.P.), si en cuenta se tiene que, estamos frente a un proceso DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MAYOR CUANTIA.

Se recuerda, que todas las intervenciones y/o solicitudes que requiera hacer dentro de este asunto, deberán hacer a través de abogado legalmente autorizado.

Aunado a lo anterior, no es el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa.

Por lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de tenencia incoada por **ANDRÉS CAMILO MENDEZ AMAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005256684, como heredero del causante ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 13.829.235, contra **MIGUEL ANGELO PÉREZ RÓJAS**, identificado con cédula No. 79.310.797, y; **OLGA LILIANA QUINTERO MONSALVE**, identificada con cédula No. 63.490.708.

SEGUNDO: Córrese traslado de dicha demanda y sus anexos a los demandados por el término de 20 días para que conteste por conducto de abogado inscrito y para que hagan uso de su derecho de defensa. (Artículo 369 del Código General del Proceso).



TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290-292 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que los demandados no serán oídos, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador o las correspondientes consignaciones efectuadas a favor del demandante. (Inciso 2 y 3 Numeral 4 Artículo 384 del Código General del Proceso)

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción.

La anterior decisión se notifica por estrado electrónico.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2e09f9f69cdac303fa47a508db0715057c8430cbd8b0ed75c989c760ca6be6**

Documento generado en 07/07/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>